

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Sociedad por Acciones Simplificada **INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER SAS**, identificada con NIT 900.502.370.-1, propietaria del predio **1) FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda MURILLO**, Municipio de **ARMENIA**, con matrícula inmobiliaria **280-187294** y **ficha catastral 6340100010000000105670000000** a través del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 973922, Representante Legal, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, radicado E13815-22 del 11/22/2022, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio de entrega de documentos firmado por el señor JAIRO ANDRES VELASQUES HERRERA.
- Certificado de existencia y Representación Legal de INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia 2022/11/10
- Certificado de tradición del predio 1) FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-187294, Vereda Murillo, Municipio de la Tebaida
- Estado de cuenta Suministro de agua para uso agrícola y pecuario Ramal Murillo El Cacique (predio La ELVIRA), a nombre de JOSE J VELAQUEZ período septiembre de 2022 fecha de pago 21-Nov-2022.
- Concepto uso de suelo SP No. 165 de 2022, expedido por el Ing ALEXANDER FANDIÑO PARRA, Secretario de Planeación, Municipio de la Tebaida.
- Croquis de localización del predio.
- Prueba de infiltración.
- Manual de Operación Mecanismo de descarga al suelo
- Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento
- Formato de Información Costos del Proyecto, Obra o Actividad
Liquidación Cobro de Tarifas de Trámites Ambientales

Que el 18 de noviembre de 2022, mediante el Oficio con radicado 21144, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, efectuó a INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER S.A.S. (SOCIEDAD PROPIETARIA)- JAIRO ANDRES VELASQUEZ, Z HERRERA, solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado E13815-22, en el siguiente sentido:

"(...)

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO



RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E13815 de 2022**, para el predio **1) FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-187294**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42) no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional-FUN de permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN
Esto debido a que el forma allegado con la solicitud, no está debidamente diligenciado ya que se evidencia la falta del diligenciamiento del cuadro III puntos 1,2 y 3. Cuadro IV puntos 2, 3, 4, 6, 7 y 8.
2. Medio magnético de los planos con los archivos exigidos AUTO-CAD, PDF, Y JPG.
Esto debido a que el requisito no se allego con la documentación radicada.
3. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la Resolución de Concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el recibo de acueducto del Comité de Cafeteros del Quindío hace referencia al predio LA ELVIRA y no al predio VILLA MONICA, predio objeto del trámite, por lo tanto es necesario allegar este documento para el predio VILLA MONICA, para así darle continuidad al trámite).**
4. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado con la Autoridad Ambiental. **(Esto debido a que realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que este documento no se encuentra debidamente firmado por el señor ALEXANDER FANDIOÑO, Secretario de Planeación del Municipio de la Tebaida, por lo tanto es necesario allegar este documento adecuadamente para así poder continuar con el trámite)**

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado, no otorga ningún derecho a su solicitante ni al propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, puede ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

5. Identificación del área donde se realizará la disposición final en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
6. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"

del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismos de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en las memorias de cálculo y diseño del STARD allegadas, se evidencia que el ancho de la disposición final (ancho de la zanja) supera el máximo permitido por la normatividad ambiental vigente).

7. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georeferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan las vertimientos), presentado en formato análogo de 100cmx70cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD Y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia

Esto debido a que el requisito no se allegó con la documentación radicada.

8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficacia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100x70 cm, con copia digital en formato CAD Y PDF-JPG). Deben ser laborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el requisito no se allegó con la documentación radicada.

9. Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, Términos de referencia en la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que no se evidencia el cumplimiento a que no se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la norma ambiental vigente. No se evidencian los puntos 2.2., 2.2.1., 3.2, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2., 4.2.2.2., 4.2.2.2.3, 4.2.2..2.4, 4.3, 4.3.1, 4.3.2., 4.4, 5.1.2,5.1.3., 5.2, 5.3, 7.3.

(...)"

Que a través de oficio de fecha 18 de noviembre de 2022, radicado en la C.R.Q., bajo el No. E14077-22, el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA, allega a la C.R.Q., los siguientes documentos:

- Concepto de uso de suelo
- Memorias técnicas con variables de disposición final replanteada
- Tres planos en físico y digital: área del vertimiento (topográfico) origen del aguas residual y detalles.

Indica el señor VELASQUEZ HERRERA, "(...) con relación a la factura del servicio de acueducto ya aportada en el trámite del permiso de vertimientos, es importante precisar que el predio finca Villa Mónica es uno lote resultado de la subdivisión del predio La Elvira, como se puede verificar en el certificado de tradición; razón por la cual en la factura del Comité de Cafeteros se observa el nombra del predio "madre" correspondiente a la Elvira, como es conocido la totalidad del predio.

(...)"

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

Que mediante formato de entrega de documentos de fecha 18/11/2022, radicado en la C.R.Q., bajo el No. E14078-22, el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ, allega a la Corporación:

- Recibo de caja # 7413, recibo de evaluación trámite permiso de vertimientos.

Que a través de correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2022, radicado bajo el No. 14686-22, la ingeniera PAULA ANDREA OSSA SANTA, allega a la C.R.Q.:

- Oficio de respuesta
- Oficio radicado anterior E14077-22
- FORMATO UNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO, diligenciado y firmado.
- Plan de gestión del Riesgo actualizado

Que a través de lista de chequeo de fecha 28 de diciembre de 2022 (EX 13815-22) , posterior al requerimiento de complemento de documentación, firmada por contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se registra que NO CUMPLE el plano de detalle del STARD "Ancho zanja no coincide con ancho en la memoria

Fuente de abastecimiento " *No allego No Cumple* "

Que mediante la Resolución No. 887 del 24 de abril de 2023 , la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", con fundamento en:

"(...)

Que hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **JAIRO VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9739222, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES VEHER S.AS.**, propietaria del predio denominado **1) FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **MURILLO**, municipio de (Q), no ha cumplido de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 21144** del 18 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que según la revisión técnica y jurídica no allego plano de detalle de STARD y fuente de abastecimiento, por lo anterior se procede al dsistimiento tácito; toda vez que no se allegó de manera completa, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y as u vez modificado por el decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.



RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el precitado Decreto 1076 de 2015, establece

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

Que para el día 24 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución 887 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**, Acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico inversionesvelhersas@gmail.com, el 3 de mayo de 2021, mediante oficio con radicado 633 del 3 de mayo de 2023 al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA (REPRESENTANTE LEGAL)** de la Sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER SAS**.

Que para el día 12 de mayo el año 2023, mediante escrito radicado número E05499-12/05/2023, el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294** Y ficha catastral **6340100010000000105670000000** interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 887 del 24 de abril del año 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 13815-2022**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto



RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"

Por el **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000**, contra la Resolución N° 887 del 24 de abril del año 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 13815-2022**, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja; y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000** interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 887 del 24 de abril del año 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 13815-2022,,** toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado, **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000,**



RESOLUCION No. 1332 del 03 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000**, argumenta con el escrito de recurso de reposición:

(...)"

I HECHOS

1. *La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, notificó mediante correo electrónico, el día 3 de Mayo, al propietario del predio FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO ubicado en la Vereda MURILLO municipio de LA TEBAIDA (Q), la Resolución No. 887 del 24 de abril de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, considerando lo siguiente:*
 - a. *Que el 11 de noviembre del año 2022, se presentó a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.), el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con los demás anexos técnicos y legales exigidos por dicha Autoridad Ambiental, quedando solicitud para la FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO ubicado en la Vereda MURILLO municipio de LA TEBAIDA (Q) con radicado CRQ 13815-22*
 - b. *Que dentro de los documentos legales entregados el 11 de noviembre del año 2022, por parte de la Sociedad propietaria del predio FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.) en el trámite de permiso de vertimientos radicado CRQ 13815-22, el soporte de la fuente de abastecimiento de aguas, materializado en factura del servicio de acueducto por parte del Comité de Cafeteros del Quindío*

(...)"

- c. *Que en el marco del trámite del permiso de vertimientos expediente CRQ 13815-22, el 18 de noviembre del año 2022, a través de mismo oficio entregado en la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.) con radicado CRQ 14077-22, en relación con el requisito de la fuente de abastecimiento de agua, expuso lo siguiente:*

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"

"Con relación a la factura del servicio de acueducto ya aportada en la radicación del trámite de permiso de vertimientos, es importante precisar que el predio Finca Villa Mónica es un lote resultado de la subdivisión del predio La Elvira, como se puede verificar en el certificado de tradición, razón por la cual en la factura del Comité de Cafeteros se observa el nombre del predio "madre correspondiente" a la Elvira, como es conocido la totalidad del predio".

"(...)

- e. Que con fecha del día 18 de noviembre del año 2022, se profirió por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.), requerimiento con radicado 21144-22 dirigido a la INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER S.A.S, como SOCIEDAD PROPIETARIA del predio objeto del trámite de permiso de vertimientos, donde solicitó información técnica y legal, dentro de la cual incluyó el soporte de la fuente de abastecimiento donde la factura del servicio de acueducto del Comité de Cafeteros hace referencia al predio La Elvira y no al predio Finca Villa Mónica; igualmente, requirió el plano de detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- f. Cabe anotar, que el requerimiento antes citado fue recibido por la sociedad propietaria del predio, con posterioridad a la fecha de emisión del oficio CRQ; así mismo, con fecha posterior a la entrega de complemento de información radicada por la sociedad propietaria a iniciativa propia con oficio 14077-22*
- g. Que el 2 de diciembre de 2022 la sociedad propietaria del predio finca Villa Mónica, mediante oficio con los respectivos anexos enviados al correo electrónico de servicioalcliente@crq.gov.co del cual se emitió el radicado CRQ 14686-22, dio respuesta al requerimiento, derivado de lo cual se informó que tanto el plano de detalles como la aclaración del nombre del predio en la factura del servicio de acueducto, fue entregado en la CRQ el 18 de noviembre de 2022 con oficio radicado CRQ 14077-22.*

"(...)

- h. Que en aras de contar con documentos legales suficientemente claros para la Autoridad Ambiental, se inició la gestión ante el Comité de Cafeteros del Quindío para que en el campo correspondiente al nombre del predio, se reflejara Finca Villa Mónica, el cual se obtuvo recientemente.*

(...)

- i. Que en la Resolución 887 del 24 de abril de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, se establece que la sociedad propietaria del predio finca Villa Mónica no ha cumplido de manera adecuada con el requerimiento emitido por la Subdirección de Regulación Ambiental, toda vez que según dicha entidad no allegó el plano de detalles del STARD y fuente de abastecimiento, lo que originó el desistimiento.*
- j. Que la Sociedad propietaria del predio objeto del presente recurso de reposición, ha suministrado la información técnica relativa al plano de detalles, en dos ocasiones (literales c y g del presente escrito) y realizó las gestiones para obtener la factura del servicio de acueducto con la claridad suficiente en cuanto al nombre del predio.*

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023" II. INFORMACION ADICIONAL SUMINISTRADA POR LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO LOTE REGALO DE DIOS

El propietario del predio FINCA VILLA MÓNICA en el marco del trámite entregó el plano de detalles bajo las características que exige la norma y la fuente de abastecimiento, el cual se aclaró en desarrollo del trámite de permiso de vertimientos.

Con lo anterior, se entiende que el soporte documental (técnico y legal) tiene las consideraciones pertinentes para cumplir con los requerimientos que dan paso a declarar reunida la información técnica y legal suficiente para el auto de inicio del trámite de permiso de vertimientos.

III REPARO DEL RECURRENTE CONFORME A LO SEÑALADO EN LA 1424 DEL 09 DE MAYO DE 2022, OBJETO DEL RECURSO

- 1. El contenido del acto administrativo Resolución 887 del 24 de abril de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO en el artículo PRIMERO, de la parte resolutive, debe ser modificado, por cuanto en el predio finca Villa Mónica cuenta con los documentos técnicos y legales necesarios para declarar reunida la información técnica y legal suficiente.*

IV PETICION

Conforme a lo brevemente expuesto, de manera respetuosa solicito a la CORPORACION AUÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, lo siguiente:

Modificar el artículo PRIMERO, de la parte resolutive de la Resolución 887 del 14 de abril de 2023, en el sentido de declarar reunida la información técnica y legal para emitir el auto de inicio del permiso de vertimiento doméstico, teniendo en cuenta lo relacionado en los acápite anteriores.

(...)

VII. PRUEBAS

Se solicita a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q. que obre como prueba dentro del recurso de reposición, los oficios anexos al presente documento y el plano de detalles que se remite nuevamente en físico y digital; así como la factura del servicio de acueducto aclarado.

Igualmente, se solicita no duplicar esfuerzos y evitar desgaste administrativo el cual se presentaría en caso de iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos para el predio objeto del presente recurso, a pesar que se cuenta con todos los documentos técnicos y legales para proseguir.

(...) "

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000**, La Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por correo electrónico el día 3 de mayo de 2023 mediante el oficio con radicado 6333, al **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000**, el contenido del acto administrativo recurrido, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 887 del 24 de abril de 2023, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los numerales de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, La Corporación se permite realizar el siguiente pronunciamiento frente a los hechos, el reparo y la petición alegada por el recurrente, así :

Frente al hecho primero es cierto, La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. por correo electrónico el día 3 de mayo de 2023 mediante el oficio con radicado 6333, al **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000**, el contenido del acto administrativo recurrido, **POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNN PERMISO DE VERTIMIENTO.**



RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

En cuanto al litera a) de este punto es cierto, se radicó la solicitud para la Finca VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO, ubicada en la Vereda Murillo, Municipio de la Tebaida, bajo el radicado 13815-22

En cuanto al literal b) de este punto es cierto parcialmente, una vez revisada el expediente con radicado 13815 que contiene la actuación administrativa, si bien es cierto el 11 de noviembre del año 2022, se radico a través de oficio E14077-22, por parte del señor JAIRO ANDRES VELASQUES HERRERA, Concepto sobre uso del suelo SP No. 165 de 2022, expedido el 26 de septiembre de 2022, por el Secretario de Planeación del Municipio de la Tebaida, Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el Predio Villa Mónica, Municipio de la Tebaida, 3 planos y un CD no es cierto lo manifestado por el recurrente, no se allego el soporte de la fuente de abastecimiento materializada en factura adel servicio de acueducto por parte del Comité de Cafeteros, en el oficio remitario se expuso " *Con relación a la factura del servicio de acueducto ya aportada en la radicación del permiso de vertimientos, es importante precisar que el predio Finca Mónica es un lote resultado de la subdivisión del predio La Elvira, como se puede verificar en el certificado de tradición, razón por la cual en la factura del Comité de Cafeteros se observa el nombre del predio "madre" correspondiente a la Elvira, como es conocido la totalidad del predio*"

Con respecto al literal c) es cierto parciamente, si bien es cierto dentro del trámite del permiso de vertimientos con radicado 13815-22 del 18 de noviembre de 2022, se presentó por parte de la Sociedad propietaria del predio Finca VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO, mediante el oficio con radicado E01477-22, información técnicas como respuesta al requerimiento de complemento de documentación, plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en físico y en digital, sin embargo en lista de cheque posterior a la respuesta del requerimiento se consignó por parte del profesional Ingeniero contratista de la C.R.Q., lo siguiente " *Plano de detalle STARD ancho zanja no coincide con ancho de la memoria NO CUMPLE.*

Con respecto al literal d) es cierto a través de oficio radicado en la C.R.Q. bajo el No.E14077-22, del 18 de noviembre de 2022, la sociedad propietaria del predio con relación a la fuente de abastecimiento indico: oficio " *Con relación a la factura del servicio de acueducto ya aportada en la radicación del permiso de vertimientos, es importante precisar que el predio Finca Mónica es un lote resultado de la subdivisión del predio La Elvira, como se puede verificar en el certificado de tradición, razón por la cual en la factura del Comité de Cafeteros se observa el nombre del predio "madre" correspondiente a la Elvira, como es conocido la totalidad del predio*"

Con respecto al literal e) es cierto la CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, efectuó solicitud de complemento de documentación a la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000**, a través del oficio de fecha 18 de noviembre de 2022, radicado 21144.

Con respecto al literal f), es preciso indicar una vez revisado el expediente con radicado 13815-22, que contiene la actuación que la empresa INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER SAS, radico complemento de documentación a través del oficio 14077-22 del 18 de noviembre de 2022 en la misma fecha que la C.R.Q. realizó el requerimiento de complemento de documentación, 18 de noviembre de 2022 mediante el oficio 21144.

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"

Con respecto al literal g, es preciso indicar, que revisado el expediente con radicado 13815-22, se observa que la Ingeniera Ambiental y de Recursos Naturales PAULA ANDREA OSSA SANTE, radico al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co RESPUESTA COMPLEMENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS RADICADO E13815 de 2022, mediante escrito 14686-22 del 2 de diciembre de 2022, la siguiente información:

- Formato Nacional diligenciado completo y firmado
- Oficio Radicado E14077-22
- Plan de Gestión del riesgo actualizado

Con respecto al literal h) no nos consta, sin embargo dentro del escrito de recurso radicado en la C.R.Q. el 12 de mayo de 2023, bajo el No. E05499-23, se incorpora ESTADO DE CUENTA DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA Y PECUARIO, correspondiente al predio VILLA MONICA A nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER SAS, de fecha 19 de mayo de 2023.

En cuanto al literal i, es cierto a través de la Resolución No. 887 del 24 de abril de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se declaró el desistimiento y archivo de la solicitud del permiso de vertimientos radicado bajo el No. de expediente 13815-22, dado que la empresa INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER SAS, no cumplió de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación efectuada por la Corporación según el oficio 21144 del 18 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta la revisión técnica y jurídica realizada a través de lista de chequeo soporte del acto administrativo, a través de la cual se registra (...) *Plano detalle STARD, ancho zanja no coincide con ancho de memoria No cumple (...) Fuente de abastecimiento no allego No cumple (...)*"

Con respecto a este literal j, es preciso aclararle a la sociedad recurrente que con respecto al planos, el del STAR no cumplió con el requerimiento, *ancho zanja no coincide con ancho de memoria*, lo que generó el desistimiento de trámite, fue aportado corregido con el escrito de recurso, al igual que la fuente de abastecimiento, EL ESTADO DE CUENTA SUMINISTRO DE AGUA PARA USO AGRICOLA Y PECUARIO COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO de fecha 19 de mayo de 2023, fue aportada con el escrito de recurso, documentos extemporáneos a la que solo podrán ser tenidos en cuenta para iniciar una nueva solicitud de permiso de vertimientos.

Con respecto a la información adicional suministrada y el reparo del recurrente de que trata el escrito de recurso de reposición, se reitera lo señalado en la respuesta dada por esta entidad al literal j, la Sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES VELHER SAS, no cumplió de manera satisfactoria y dentro de la actuación administrativa con el requerimiento de complemento de documentación solicitado mediante el oficio 21144 del 18 de mayo de 2022, teniendo en cuenta la revisión técnica y jurídica realizada a través de lista de chequeo soporte del acto administrativo, a través de la cual se registra (...) *Plano detalle STARD, ancho zanja no coincide con ancho de memoria No cumple (...) Fuente de abastecimiento no allego No cumple (...)*" lo cual generó la expedición de la Resolución 887 del 24 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"**

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dicho lo anterior y como ya se manifestó líneas atrás se puede evidenciar que EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS contenida en la Resolución 887 del 24 de abril de 2023, a la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral 6340100010000000105670000000, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, no cumplió de manera satisfactoria y dentro de la actuación administrativa con el requerimiento de complemento de documentación solicitado mediante el oficio 21144 del 18 de mayo de 2022, teniendo en cuenta la revisión técnica y jurídica realizada a través de lista de chequeo soporte del acto administrativo, a través de la cual se registra (...) *Plano detalle STARD, ancho zanja no coincide con ancho de memoria No cumple (...) Fuente de abastecimiento no allego No cumple (...)* lo cual generó la expedición de la Resolución 887 del 24 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", como se anotó anteriormente.

Frente a la petición, No es procedente Modificar la Resolución 887 del 24 de abril de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral 6340100010000000105670000000, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, dado que el acto administrativo se fundamento en el hecho de que la sociedad solicitante del permiso no cumplió de manera satisfactoria y dentro de la actuación administrativa con el requerimiento de complemento de documentación solicitado mediante el oficio 21144 del 18 de mayo de 2022, teniendo en cuenta la revisión técnica y jurídica realizada a través de lista de chequeo soporte del acto administrativo, a través de la cual se registra (...) *Plano detalle STARD, ancho zanja no coincide con ancho de memoria No cumple (...)* *Fuente de abastecimiento no allego No cumple (...)*, como se anotó anteriormente.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO



RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000** contra la Resolución N° 887 del 24 de abril del año 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 13815-2022**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

[Firma manuscrita]



RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023
ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023"
FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-**

187294 Y ficha catastral **6340100010000000105670000000** contra la Resolución N° 887 del 24 de abril del año 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA**



RESOLUCION No. 1332 del 05 de JUNIO de 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 887 DEL 24 DE ABRIL DE 2023" SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 13815-2022**, y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en Resolución N° 887 del 24 de abril del año 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo, en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite radicado bajo el No. de expediente 13815-2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.973922, Representante Legal de la Sociedad simplificada INMOBILIARA E INVERSIONES VELHER S.A.S, identificada con NIT 9005022370, propietaria del predio **FINCA VILLA MONICA-LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de la **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-187294 Y** ficha catastral **6340100010000000105670000000**, al correo electrónico inversionesvelhersas@gamil.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

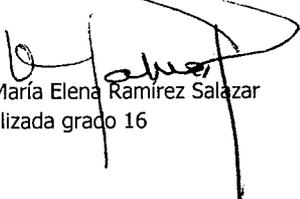
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional especializada grado 16

